

la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de Huelga que afectará a los trabajadores de la Empresa Los Amarillos, S.L., en Sevilla, durante los días 7, 11 y 14 de agosto de 1989, durante las 24 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los Artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo, Gobernación y Obras Públicas y Transportes de Sevilla.

ANEXO QUE SE CITA

Los Palacios - Utrera. Una expedición completa.
Los Palacios - Sevilla. Cinco expediciones completas.
Tomillar - Dos Hermanas - Sevilla (directo). Dos expediciones completas.
Dos Hermanas - Sevilla (por barriadas). Seis expediciones completas.
Bellavista - Sevilla. Dieciocho expediciones completas.
Alcalá - Hospital de Valme. Dos expediciones completas.
Utrera - Hospital de Valme. Una expedición completa.

Expediciones con servicios de Salida desde Sevilla y destino a localidades de otra provincia: 25%.

Servicios de mantenimiento y talleres y auxiliares: 25 del personal afecto a los mismos.

ORDEN de 1 de agosto de 1989, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal del Servicio de Plancha del Hospital General Básico San Agustín del Servicio Andaluz de Salud de Linares, Jaén, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada Huelga por el Sindicato de Trabajadores de la Salud de Comisiones Obreras de Jaén, que afectará al personal del Servicio de Plancha del Hospital General Básico «San Agustín», del Servicio Andaluz de Salud de Linares, Jaén, a partir de las 08,00 horas del día 7 de agosto de 1989, con carácter de indefinida, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la

Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de Huelga que afectará al personal del Servicio de Plancha del Hospital General Básico, «San Agustín» del Servicio Andaluz de Salud de Linares, Jaén, a partir de las 08,00 horas del día 7 de agosto, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de éste servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y Salud y Servicios Sociales, de Jaén, se determinarán, oído el comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los Artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Jaén.
Ilmo. Sr. Delegada Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Jaén.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 24 de julio de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de diversos municipios de Jaén.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta

de Andalucía.

Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Concepto	Tarifas autorizadas Iva incluido
Uso doméstico:	
Cuota de servicio trimestral	127 ptas/trimestre.
De 0 a 27 m ³ /trimestre	18,02 ptas/m ³ .
De 28 a 45 m ³ /trimestre	25,44 ptas/m ³ .
De 46 a 75 m ³ /trimestre	48,76 ptas/m ³ .
De 76 a 105 m ³ /trimestre	71,02 ptas/m ³ .
Más de 105 m ³ /trimestre	100,70 ptas/m ³ .
Uso industrial:	
Mínimo de 60 m ³ /trimestre	50,88 ptas/m ³ .
De 61 a 120 m ³ /trimestre	32,92 ptas/m ³ .
De 121 a 180 m ³ /trimestre	25,44 ptas/m ³ .
De 181 en adelante m ³ /trimestre	16,96 ptas/m ³ .
(Resto no se modifica)	
Cuota abono al servicio:	
Pulgada 1/2	7.056 ptas.
Pulgada 3/4	8.820 ptas.
Pulgada 1	14.112 ptas.
Pulgada 1 1/2	17.640 ptas.
Pulgada 2	21.168 ptas.

Ayuntamiento de Cazalillo (Jaén).

Concepto	Tarifas autorizada Iva incluido
Consumo mínimo 27 m ³ /trimestre	713 ptas/trimestre.
De 28 a 35 m ³	42 ptas/m ³ .
De 36 a 50 m ³	80 ptas/m ³ .
Más de 50 m ³	90 ptas/m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 24 de julio de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable del municipio de Priego de Córdoba (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba y en uso de las facultades que tengo atribuidos por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar los tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba).

Concepto	Tarifas autorizadas Iva incluido.
Uso doméstico:	
Hasta 51 m ³ /trimestre	10,60 ptas/m ³ .
Exceso de 51 hasta 63 m ³ /trimestre	14,84 ptas/m ³ .
Exceso de 63 hasta 90 m ³ /trimestre	42,40 ptas/m ³ .
Exceso de 90 m ³ /trimestre	74,20 ptas/m ³ .
Tarifa reducida de uso doméstico:	
Todo el consumo	3,18 ptas/m ³ .
Uso industrial:	
Media unidad (5 litros/minuto)	7,42 ptas/día.
Unidad (10 litros/minuto)	8,48 ptas/día.
Dos unidades (20 litros/minuto)	15,90 ptas/día.
Tres unidades (30 litros/minuto)	21,20 ptas/día.
Cuota de abono semestre que incluye la conservación del contador	795 ptas/semestre.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 27 de julio de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable del municipio de Algeciras (Cádiz).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Cuotas de consumo:	
Bloque I: Hasta 20 m ³	27,03 ptas./m ³
Bloque II: Más de 20 m ³ hasta 30 m ³	32,33 ptas./m ³
Bloque III: Más de 30 m ³ hasta 40 m ³	37,63 ptas./m ³
Bloque IV: Más de 40 m ³ en adelante	45,80 ptas./m ³
Consumo industrial:	
Hasta un consumo de 150 m ³ /año	34,77 ptas./m ³
Más de 150 m ³ /año en adelante	37,32 ptas./m ³
Cuota de Servicio:	
CALIBRE	
13	555 ptas./trimestre
15	639 ptas./trimestre
20	852 ptas./trimestre
25	1.067 ptas./trimestre
30	1.278 ptas./trimestre
40	1.698 ptas./trimestre
50	2.129 ptas./trimestre
65	2.769 ptas./trimestre
80	3.406 ptas./trimestre
100	4.259 ptas./trimestre

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CORRECCION de errores a la Orden de 10 de julio de 1989, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano del municipio de Fuengirola (Málaga). (BOJA núm. 57, de 15.7.89).

Advertidos errores en el texto de la disposición de referencia, procede su rectificación como sigue:

En la página 3.040, columna 2ª, líneas 59 y 60, donde dice:

«Orden de 10 de julio de 1989, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano del municipio de Fuengirola (Málaga).», debe decir:

«Orden de 10 de julio de 1989, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de la Empresa Automóviles Rusadir, S.L., del municipio de Fuengirola (Málaga).».

En la página 3.041, columna 1ª, línea 10, donde dice: «Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga).», debe decir: «Empresa Automóviles Rusadir, S.L. del municipio de Fuengirola (Málaga).».

Sevilla, 25 de julio de 1989.